

Aportaciones, el lector se pregunta inmediatamente si los coeficientes de aportación de las Diputaciones Forales a los gastos de la comunidad (50,34 % Vizcaya, 32,94 % Guipúzcoa y 16,72 % Álava) y los de participación en el Fondo de Solidaridad de éstas (70,44 %) y el Gobierno Vasco (29,56 %) comparten ese carácter. El lego en derecho foral tampoco entenderá cómo pueden ser los “territorios históricos” los titulares de derecho si sólo hay un Concierto, único y trino a la vez. Un análisis de estas cuestiones podría ser el complemento perfecto de *Provincias Exentas*, que no deja de ser una obra altamente recomendable.

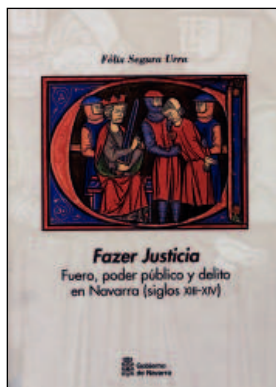
Xabier Zabaltza Pérez-Nievas



BEROIZ LAZCANO, Marcelino

Crimen y castigo en Navarra bajo el reinado de los primeros Evreux (1328-1349)

Pamplona : Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa, 2005. - 479 p. ; 24 cm. - ISBN: 84-9769-086-9



SEGURA URRA, Félix

Fazer Justicia: Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)

Pamplona : Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana, 2005. - 502 p. ; 25 cm. - ISBN: 84-235-2777-8

En el año 2005 han sido publicadas dos monografías resultantes de sendas tesis doctorales relativas a la justicia medieval navarra, leída la de Félix Segura Urrea en la Universidad de Navarra –dirigida por M^a Raquel García Arancón–, y la de Marcelino Beroiz en la Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa, bajo la dirección de Juan Carrasco Pérez. Rige, pues, realizar una recensión comparativa. Partiremos en la comparación del libro de Marcelino Beroiz, pues fue el primero en aparecer.

La tesis de Beroiz se divide en dos partes diferenciadas: la primera se centra en lo que podríamos denominar *gestión de la justicia*, mientras que la segunda aborda la *delincuencia*. Lo primero que llama la atención es el desigual tratamiento entre ambas

partes, pues la primera ocupa 81 páginas de un total de 479 que contiene la monografía, hecho que también tiene su reflejo en el título de obra (*Crimen y castigo...*), que ignora ese apartado algo desigual dedicado a los mecanismos de la justicia.

En este trabajo se echa en falta una tercera parte –que debería ir al comienzo– dedicada al ordenamiento jurídico, algo que sí aborda F. Segura. Esa carencia en el caso de M. Beroiz resulta persistente, ya que el lector no sabe si la persecución de un tipo determinado de delitos o la imposición de un tipo determinado de penas responde a la normativa propia, a ordenanzas regias, etc. En este sentido, cabe indicar que resulta un trabajo difícil de hacer porque requiere recopilar todo el conjunto de fueros y preceptos legales existentes en Navarra para posteriormente ordenarlo, bien por delitos, bien en función del orden social, como hace F. Segura. De cualquier forma este trabajo viene facilitado por el hecho de que la mayor parte de los fueros han sido objeto de ediciones críticas. Debería ser un marco obligado en una tesis como ésta. Dado que el marco normativo no aparece plasmado, cabría preguntarse a qué responde la aplicación de la justicia. De cualquier forma, posteriormente M. Beroiz sule esta falta haciendo referencias en notas al pie a determinados preceptos penales extraídos de tal o cual fuero para justificar la aplicación de tal o cual pena. En este punto, desde la Historia del Derecho cabe realizarle a F. Segura una pequeña crítica: por una parte, al hablar del fuero breve de Daroca (= Cáseda) reconstruido por Lacarra, no menciona el *extenso* atribuido a Ramón Berenguer. Conviene asimismo recordar que existe otra redacción de un fuero de Daroca recogida en los textos de Alcalá de la Selva, Aliaga y Cañada de Benatanduz, que sin duda es anterior al que se dice de Ramón Berenguer y que nunca se ha cotejado con el de Cáseda. Por otra parte, al no ser F. Segura un historiador del Derecho cumple su cometido limitándose a observar la aplicación de las normas en el período medieval, desatendiendo su trascendencia *literaria* en la política navarra (peticiones, agracios, etc. en las Cortes) y en la literatura histórico-jurídica moderna y aún contemporánea. Es lo que diferencia al historiador medievalista del iushistoriador medievalista, pues mientras que el primero observa la práctica, la posible aplicación o los exponentes de una realidad social, los segundos plantean el tema desde la creación del Derecho.

Una segunda cuestión que sorprende en la tesis de M. Beroiz es el encorsetado marco cronológico. ¿Por qué elegir este reinado y no otro período? En principio el reinado de Felipe y Juana de Evreux es interesante desde el punto de vista jurídico (Amejoramiento del Fuero) y judicial (los cuadros administrativos forjados en la centuria anterior y que ya han cristalizado), como plantea F. Segura en su libro, pero paradójicamente estas cuestiones no son abordadas por M. Beroiz porque reduce su investigación a los aspectos delictivos. En consecuencia, las claves jurídicas del reinado de Juana y Felipe de Evreux no tienen respuesta en el libro de M. Beroiz. Curiosamente, la delincuencia tampoco justifica la elección del período. Con la riqueza documental que supone la serie de Registros de Comptos (elaborados desde 1259), no se explica que el autor reduzca la investigación a 21 años, un período que ni siquiera representa a una generación: cualquier estudio de objetivos sociológicos o de mentalidad –en este caso sobre criminalidad– requiere de al menos dos o tres generaciones para llegar a conclusiones sólidas sobre la evolución del delito, la adopción de nuevas estrategias penales por parte del soberano, la influencia de factores socioeconómicos, etc. El autor tiene unos objetivos muy claros –queda patente en el título: *Crimen y castigo*, y en las conclusiones, p. 309–, pero él mismo los limita sin razón aparente reduciéndolos a 21 años, una pena si atendemos a la abundancia de fuentes existentes desde finales del siglo XIII y a las que el autor tenía un acceso relativamente cómodo por su vinculación con el proyecto *Acta Vectigalia* desarrollado en el Departamento donde hizo su tesis doctoral. Por su parte F. Segura opta por ampliar el estudio de la delincuencia

a un arco temporal que comprende más de una centuria, de 1259 a 1387, elección preferible por los beneficios que ello conlleva. Además, para la confección de sus tablas y gráficos F. Segura utiliza únicamente los años en los que la información es completa, comprendidos entre 1280 y 1360, como explica en una nota de su introducción (p. 18), lo que le permite obtener conclusiones más solventes sobre la base de una información más homogénea, teniendo en cuenta la fragilidad de cualquier tipo de fuentes en el estudio de la evolución de la delincuencia.

Una tercera cuestión criticable sería que M. Beroiz se deja llevar en su esquema general por investigaciones realizadas en otros espacios y termina imitando modelos que dieron sus frutos en otros lugares, pero que en Navarra no tienen por qué hacerlo. Por ejemplo, asume parte de las conclusiones que C. Gauvard obtuvo en su tesis publicada en 1991, sin tener en cuenta que esta misma autora ha matizado sus propias conclusiones con el paso del tiempo.

Centrémonos, a continuación, en el contenido de las dos partes de la monografía de M. Beroiz, comparándola con la de F. Segura.

El apartado que abre el libro de Beroiz resulta modesto en objetivos y conclusiones. De hecho el primer capítulo es un resumen esquematizado de lo que ya hizo J. Zabalo hace más de treinta años en su tesis doctoral, sin añadir prácticamente nada nuevo. Todo el tema del capital simbólico que posee la justicia dentro de las funciones encomendadas al soberano por mandato divino brilla por su ausencia, salvo una leve alusión en pág. 31, en comparación con el capítulo que le dedica F. Segura titulado *Arquetipo de justicia*.

Las comparaciones entre el capítulo 1 de Beroiz y el 5 de Segura son palmarias. El capítulo dedicado a las instancias y agentes de justicia en F. Segura resulta más completo, pues reconstruye los orígenes de los cuadros de justicia y ofrece mayor información sobre las funciones de los oficios. En este sentido, en M. Beroiz se echa en falta una explicación sobre los orígenes y evolución de la Curia regis en el proceso de tecnificación que desembocó en el tribunal de la Cort y el Consejo real, uno de los procesos más interesantes en estos momentos en todos los reinos de la Europa occidental. Aunque resulta comprensible que hubiera dejado fuera estas reflexiones, pues su ajustado y encorsetado marco temporal se lo impedía. Sin embargo, esa elección cronológica no le impide utilizar constantemente las ordenanzas de Carlos II y de Carlos III, todas posteriores en varios lustros al período elegido por el autor, ni tampoco le impide incluir en su Apéndice documental documentos fechados incluso en 1420. Siguiendo con los cuadros judiciales, M. Beroiz llega a mezclar y confundir dos instancias totalmente diferentes (pp. 32-33), los alcaldes de villas enfranquecidas y los alcaldes de villano, de ninguna forma equiparables y con funciones bien distintas, como se refleja del estudio de F. Segura (pp. 198-214). La razón es que a M. Beroiz no parece interesarle la distinta posición social de nobles, francos y campesinos, jerarquía social en función de la cual se construyó la estructura judicial. Parece que este autor tampoco entiende qué supuso la figura del alcalde del mercado, ni qué funciones desempeñó ni en qué instancia juzgaba –en primera desde luego no, como él dice–, y esta confusión parte del mismo error de base. En consecuencia, el procedimiento de apelaciones no queda claro en ningún momento ni la jerarquía de las instancias judiciales con respecto a los distintos grupos sociales, al menos en lo referente a las inferiores.

Respecto al análisis del tribunal de la Cort resulta interesante el capítulo dedicado a los oficios, pues recoge todos los requisitos para el nombramiento, el juramento, su retribución, etc., cuestiones en las que F. Segura se detiene en menor medida. Resulta un tanto confuso el apartado de M. Beroiz sobre las funciones de los oficia-

les, especialmente en lo relativo a los agentes ejecutivos: no menciona el proceso de especialización de sus funciones, no estudia las diferencias entre unos y otros, su nivel de correspondencia con unas u otras instancias, etc., cuestiones solventadas por F. Segura en los capítulos correspondientes a cada uno de los agentes. El estudio de las carreras de los oficiales de justicia, de carácter prosopográfico, resulta interesante y novedoso en M. Beroiz (pp. 90-112), máxime cuando F. Segura no lo aborda. Además, el primero de los autores incluye un anexo muy práctico con las fichas prosopográficas de los oficiales de justicia con todos los datos utilizados y su correspondiente localización archivística. De todas formas resulta inevitable la comparación del análisis de M. Beroiz sobre el origen intelectual de los jueces (pp. 103-106), muy superficial si atendemos a las páginas dedicadas por F. Segura al mismo tema, bajo el título *cultura jurídica* (pp. 193-198).

Resulta interesante el estudio del procedimiento judicial desarrollado por M. Beroiz, un aspecto que precisamente F. Segura no estudia de forma monográfica y para lo cual este autor remite a la memoria de licenciatura inédita de M. Chocarro Huesa. Cuando M. Beroiz aborda la cuestión lo hace con evidente superficialidad respecto a dicha memoria de licenciatura. El estudio del procedimiento por parte de Beroiz incurre en errores conceptuales en torno al derecho procesal, como el de plantear la tortura como una fase del procedimiento. Tampoco aborda aspectos de crucial interés como la asunción del procedimiento inquisitivo o las reglas sobre apelación de pleitos a la Cort, como sí hace F. Segura (pp. 186 y 190 respectivamente).

Pasemos a la segunda parte, la delincuencia, que constituye el núcleo de la tesis de M. Beroiz pero que sorprendentemente continúa dominado por el desinterés del autor por analizar las causas de los procesos y los cambios con profundidad, y en el que siguen faltando múltiples aspectos, no sólo de enfoque, sino incluso temáticos. La segunda parte de M. Beroiz (*La delincuencia en Navarra*) se corresponde con la tercera parte de F. Segura (*La paz pública*). Las diferencias son notables: en primer lugar respecto a la clasificación de los delitos, ambas igualmente de válidas pero con un planteamiento diametralmente distinto. Además de una clasificación de los delitos, muy distinta, M. Beroiz termina esta parte con un epígrafe sobre las penas que, por su parte, F. Segura incluyó en la segunda parte de su libro, dentro de las funciones del *Rey-juez*. Ambas clasificaciones son correctas, tal y como ambos autores las justifican.

M. Beroiz ofrece mayor información sobre los delitos y la delincuencia, asunto que en el caso de F. Segura es una parte más residual de su investigación. En este sentido la conclusión está clara: M. Beroiz escribe un libro sobre delincuencia, mientras que F. Segura escribe un libro sobre el ejercicio de la justicia y el poder público. El estudio de la delincuencia con sus correspondientes penas por parte de F. Segura resulta correcto, pero no se detiene en los aspectos sociológicos del delito o en las patologías criminales. Por su parte, M. Beroiz se extiende en muchos aspectos que el anterior no contempla, como las circunstancias de surgimiento del delito o sus protagonistas. Esta mayor inmersión en la delincuencia a favor de M. Beroiz tiene alguna excepción en ciertos delitos sobre los que, o no se detiene, o se olvida mencionar: el estudio de la venganza privada o de los delitos de lesa majestad no tiene cabida en su libro, y su estudio sobre las revueltas y el bandidaje resulta superficial. Precisamente estas cuestiones son abordadas por F. Segura en toda su amplitud y con mayor profundidad, aspectos que de hecho centran su interés más que el estudio de la delincuencia ordinaria.

El interés de M. Beroiz en torno a las revueltas se reduce al conocido episodio de asalto a la judería de Estella en 1328, asunto sobre el que vierte numerosas páginas y que estudia en profundidad, aunque incurre en un error: no se sabe muy bien por

qué razón, lo incluye dentro del capítulo *Delitos contra la propiedad*, cuando en realidad fue mucho más que eso. En este sentido tampoco se explica la razón de incluir un anexo con el léxico de los bienes robados en el asalto a la judería de Estella; es una lástima, porque con esas páginas (pp. 363-405) el autor podría haber realizado un artículo monográfico de envergadura sobre la problemática. Algo semejante parece haber hecho F. Segura con el delito de injurias pues, ante la imposibilidad de tratarlo en su conjunto, remite a un artículo sobre el particular, según anuncia (p. 371).

En el estudio de los delitos de lesa majestad, además de pasar por alto esta denominación –fruto quizás de su falta de preparación jurídica–, M. Beroiz no habla de la traición regia como tal. Se limita a construir un capítulo titulado *Delitos contra el orden político*, en el que no tiene cabida la traición regia salvo la falsificación de moneda. El resto de asuntos tratados (falsos pesos y medidas, falso testimonio, falsedad documental), quedarían mejor encuadrados en un capítulo distinto titulado *Delitos de falsedad*.

El estudio del bandidaje alcanza rango principal en F. Segura, aunque no de manera total para el conjunto del territorio, pues arrincona el bandidaje de otras zonas del reino para centrarse en la conocida *frontera de los malhechores*. Por su parte, M. Beroiz sí estudia el bandidaje en la totalidad del reino, aunque pasando de puntillas estos importantes episodios de la historia navarra del siglo XIV, y no explotando las enormes posibilidades de la documentación; en este sentido su epígrafe sobre *la lucha contra el bandidaje* dista mucho de ser un acercamiento riguroso a la cuestión.

El estudio de la delincuencia ordinaria por parte de M. Beroiz resulta más complejo que el de F. Segura, como ya se ha dicho. Aunque en este tema también encontramos notables divergencias puntuales, como el capítulo dedicado al homicidio. Llama la atención que en su minucioso estudio de los escenarios, tiempos y circunstancias del homicidio, M. Beroiz no haga la más mínima mención a la distinción entre homicidio simple y homicidio agravado (hoy asesinato); pues para este autor todo son homicidios o asesinatos, términos que incluso llega a utilizar como sinónimos (p. 151). Por supuesto este punto de partida le obliga a omitir y explicar las distintas consecuencias jurídico-penales de la comisión de dichos delitos. Ni siquiera es capaz de justificar la variedad de multas para el castigo del homicidio, como hace F. Segura en el correspondiente capítulo dedicado al homicidio simple (pp. 348-356). En este sentido, la reconstrucción que M. Beroiz hace del sistema de multas no es correcta. Según apunta, la cuantía de las multas venía determinada por tres criterios, a saber: el daño causado por el delito, por la condición de los implicados y por las circunstancias del crimen (p. 286); en efecto esto era así, pero debido a su absoluto desconocimiento del ordenamiento jurídico del reino M. Beroiz olvida mencionar el principal criterio que determinó la cuantía de las multas en Navarra, que según F. Segura no fue otro que el lugar de comisión del delito o, dicho de otro modo, el fuero u ordenamiento jurídico que regía en el lugar en el que tuvo lugar el delito. Basta para entenderlo un simple vistazo al mapa 5 de F. Segura. ¿Significa esto que M. Beroiz parte de la idea de la existencia de un ordenamiento general para todo el reino? No, simplemente no se plantea la cuestión.

Muchas de las carencias de esta segunda parte del libro de M. Beroiz proceden de no incluir dentro del estudio de cada delito las penas previstas por el ordenamiento jurídico para el castigo del mismo, aunque sin razón aparente en ciertos casos sí lo hace (adulterio, violación). Éste es precisamente el principal interés de F. Segura, quien estudia al mismo tiempo los delitos y las penas a pesar de haber tratado ya estas cuestiones en un capítulo monográfico. Gracias a ello las conclusiones que se pueden obtener en el estudio de delitos como el homicidio, el robo o el bandidaje a efectos de penalidad son realmente interesantes.

Respecto a los delitos sexuales, que gozan igualmente de un amplio e interesante estudio de sus circunstancias y sus protagonistas, llama la atención la categorización que hace M. Beroiz de la prostitución como delito, cuando nunca lo fue. Es más, conviene aclarar que respecto a los dos casos de prostitución que menciona, las prostitutas no fueron procesadas en función de su profesión, la prostitución, sino por haber mantenido relaciones con hombres de otra religión, asunto prohibido para todos los habitantes, fueran o no prostitutas.

En los delitos contra la religión, hay que destacar que en el libro de M. Beroiz faltan referencias al sacrilegio, y además los delitos que él llama *herejía* no son en realidad tales, es decir, no se trata de un *error en materia de fe sostenido con pertinacia*, como define el Diccionario de la Real Academia, sino que se trata de delitos de *apostasía* o de falsa conversión, como titula F. Segura y como por otra parte M. Beroiz reconoce en el texto.

El estudio de la penalidad en la Navarra del siglo XIV es más completo en el libro de F. Segura debido a los límites e inconvenientes continuamente planteados en el libro de M. Beroiz. En este punto ni siquiera concuerdan las cifras, lo cual es un fallo de altura dado que ambos utilizan la misma fuente, los registros de Comptos. Por ejemplo M. Beroiz apunta que la cota mínima y máxima de ejecuciones fueron respectivamente el año 1328, con 4 ejecuciones, y el año 1347, con 76 (p. 297); mientras que F. Segura advierte de que en 1328 fueron 8 ejecuciones y en 1347 fueron 81 (p. 144): parece ser que a M. Beroiz se le olvidaron contar unos cuantos ajusticiamientos en los registros de Comptos de tales años. Merece la pena explicar o tratar de justificar el extraordinario incremento de ejecuciones que tuvo lugar ese año de 1347. En este sentido M. Beroiz posee los datos, pero no es un asunto que parezca preocuparle, pues no intenta explicarlo. Por su parte F. Segura anuncia una explicación, pero olvida mencionar en qué lugar del libro se encuentra la misma: el lector tiene que rastrear el libro hasta encontrar (p. 301) las claves del año 1347 que justifican, esta vez sí, la situación con argumentos sólidos basados en el estudio de la situación socioeconómica del momento y el inusual aumento de bandidos.

Ambos historiadores dedican sendos capítulos al estudio de las actuaciones penales. Por cierto, M. Beroiz olvida estudiar la pena del destierro, un castigo difícil de identificar pero de enorme trascendencia, como declara F. Segura. Y otro olvido de nuevo por parte de M. Beroiz, en este caso menos justificable, es el correspondiente capítulo dedicado al perdón regio, del que existe abundante información y que como bien dice F. Segura supuso la otra vertiente del ejercicio del poder judicial.

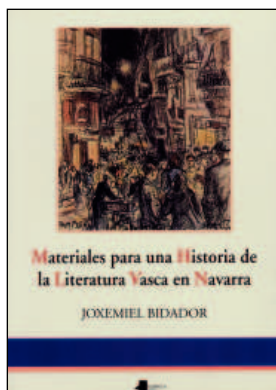
Respecto a la variedad tipológica de penas, solamente merece la pena constatar un dato: lo que M. Beroiz denomina como decapitación no lo es. Al contrario, y como él mismo reconoce en el texto, estas prácticas consistieron en decapitaciones post-mortem practicadas por los agentes de justicia a bandidos muertos en la frontera, con el objetivo de llevar su cabeza ante el monarca –quien, dicho sea de paso, pagaba una recompensa por dicho trofeo, según explica F. Segura (pp. 291-292)–. Los únicos casos de muerte por decapitación documentados en la Navarra del siglo XIV proceden de época de Carlos II, según la información que aporta F. Segura en su estudio (pp. 149-150).

Conviene realizar alguna consideración en torno al abundante material gráfico de ambas obras. En el caso de F. Segura es una selección de mapas, tablas y gráficos cuidadosamente escogidos y elaborados, que le sirven para desarrollar las posibilidades de una metodología cuantitativa mediante la que detectar las pautas y moda-

lidades de la delincuencia, como bien indica Ángel J. Martín Duque en su prólogo. En el caso de M. Beroiz sorprende la cantidad de tablas elaboradas, algunas de ellas de gran interés, como las número 39 y 40 sobre el tipo de artículos robados o la tabla 51 sobre el tiempo de estancia en prisión. Tal vez se le pueda achacar a M. Beroiz que es incapaz de explotar sus numerosas tablas y gráficos. Por ejemplo, del gráfico de la evolución del homicidio o de la pena de muerte se pueden obtener importantes conclusiones, pero no encontramos la más mínima mención a ello. Tampoco posee demasiado interés localizar en mapas el origen geográfico de los implicados en delitos de homicidio, agresión y robo, dado que fueron delitos ordinarios cometidos en todos los rincones del reino. De hecho, la lectura de dichos mapas no aporta ninguna conclusión. Más interesantes son los mapas sobre el origen geográfico de los alcaldes y los agentes de justicia.

Respecto a las conclusiones, a F. Segura se le podría exigir un mayor esfuerzo interpretativo capaz de extraer las numerosas ideas que surcan su texto, aunque su capacidad de síntesis está fuera de toda duda: recopila y explica los procesos normativos, vincula el reforzamiento del poder regio al desarrollo administrativo y a la fortaleza de la justicia y no olvida presentar las principales conclusiones sobre la delincuencia, asunto que en el apartado correspondiente no aparecían de forma sintetizada. En el caso de M. Beroiz las conclusiones, excesivamente parcas, se reducen a caracterizar la delincuencia navarra en base a varios aspectos: violenta, masculina, individualista y severamente castigada; es decir, unos rasgos comunes a la delincuencia de todos los rincones del Occidente medieval y que se inscriben dentro del modelo de delincuencia medieval, tal y como el autor reconoce; de ser ese el objetivo del trabajo no requería de 479 páginas para certificar lo que constituye una evidencia para cualquier investigador.

Roldán Jimeno Aranguren



BIDADOR, Joxemiel

Materiales para una Historia de la Literatura Vasca en Navarra

Iruñea : Pamiela, 2004. - 405 p. ; 22 cm. - ISBN: 84-7681-428-3

Joxemiel Bidador egile ezaguna da euskal kulturaren alorrean egin dituen ikerketengatik. Garrantzi handikoak izan dira Joxe Agerre eta Alexander Tapia Perurena nafar idazleei buruz burutu dituen azterketak eta antologiak. Halaber, XX. mendeko nafar kazetari euskaldunei buruzko lan bat plazaratu du eta beste bat Sakanako idazleei buruz. Honetaz gainera, *Euskaldunon Egunkaria* itxiarazitakoan euskal literaturaz aritu zen *Nafarkaria* zeritzan gehigarrian (Tapiaren lanaz, gerra aurreko antzerkiaren egoeraz, Blas Alegriaz, Fernando Urkiatz, Eladio Espartazaz, Jenaro Xabier Vallejos josulagunari buruz, Iruñeko Udaleko sariketaz, eta beste hainbat gaiez jardun zuen hartan).